

MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE APOYO AL PROYECTO FIARE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO A **ASOCIACIÓN FINANZAS ÉTICAS EUSKADI – F.E.E.**

PREÁMBULO

La Asociación de Apoyo al Proyecto Fiare en la CAPV, constituida formalmente el 06/11/2006, debido a la evolución de su trayectoria, y a las funciones asociadas a Fiare Banca Ética, en aras de actualizar su imagen y sus fines, plantea la siguiente modificación de estatutos

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1

Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN FINANZAS ÉTICAS EUSKADI – F.E.E.** n.º de Registro AS/B/12966/2007 inscrita con fecha 17 de enero de 2007 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

ARTÍCULO 2

La asociación tendrá como objeto principal la consolidación de un Sistema de Finanzas Éticas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se inspira en los principios de las finanzas éticas tal como se recogen en los estatutos de Banca Popolare Etica y de la Fundación Finanzas Éticas, en el código ético de Banca Popolare Ética y en su manifiesto de las finanzas éticas.

De esta forma, los fines de esta Asociación son:

- Fomentar el impulso, el desarrollo y la creación de iniciativas sociales de inversión y ahorro ético y responsable. Con especial implicación en los procesos de economía social, empleo sostenible, políticas sociales e impacto medioambiental.
- Promover la formación, investigación, sensibilización, difusión y publicación en materia de finanzas éticas y solidarias y de economía alternativa valorizando de manera especial las prácticas del Grupo Banca Ética.
- Buscar, diseñar y facilitar cauces e instrumentos de acceso al capital y a los



servicios financieros para las entidades del Tercer Sector, las entidades de la economía social y solidaria o nueva economía y muy especialmente para personas en riesgo de exclusión financiera y social.

- Cooperar y educar para el desarrollo basado en el uso responsable del dinero y el respeto a los valores éticos implicados en la actividad económica tejiendo alianzas con otros actores nacionales e internacionales que promueven una economía más justa y solidaria.
- Desarrollar todo tipo de programas y acciones destinados a personas en riesgo o exclusión social que promueva el acceso a recursos financieros, la inserción laboral, la igualdad de género, cooperación internacional y cualquier acción encaminada a la mejora de la calidad de vida de la población destinaria.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Planificar y Desarrollar en la Comunidad Autónoma del País Vasco tareas de sensibilización sobre las finanzas éticas en general y sobre el modelo de Banca Ética desarrollado por la Cooperativa BANCA POPOLARE ETICA - Società cooperativa per azioni
- Establecer alianzas estratégicas con otros agentes del ámbito de la Economía Solidaria para el desarrollo de proyectos conjuntos orientados a consolidar el Sistema de Banca Ética promovido por la Cooperativa BANCA POPOLARE ETICA - Società cooperativa per azioni

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Convocar sesiones de estudio, seminarios, talleres, así como cualquier otro tipo de evento formativo.
- Idear y promover campañas de sensibilización, información y presión.
- Conceder ayudas, becas y bolsas de estudio a sus beneficiarios.
- Establecer mecanismos de garantía y /o aval a sus beneficiarios en relación a la promoción de actividades coherentes con sus fines.
- Realizar o promover estudios, actividades de asesoramiento y consultoría relacionadas con la promoción de sus propios fines.
- Adquirir participaciones en sociedades/empresas cuyas características



(sociales/ambientales/innovativas), sean claramente coherentes con su fin social.

- Desarrollar actividades instrumentales de comercialización, incluso en el sector editorial.
- Participar en redes de promoción de las finanzas éticas a escala europea e internacional y en general con cualquier otra organización con la cual el Grupo Banca Ética tenga interés en colaborar.
- Dar soporte a la comunicación del Grupo Banca Ética.
- Asumir la coordinación y la gestión de las iniciativas promocionales, comunicativas y editoriales del grupo.
- Contribuir y elaborar propuestas de actualización y modificación del posicionamiento cultural sobre las finanzas y las finanzas éticas del Grupo Banca Ética.
- Desarrollar actividades de accionariado crítico y activo.
- Desarrollar actividad de coordinación y gestión editorial, en coordinación con las estructuras dedicadas a la comunicación del Grupo Banca Ética, eventualmente colaborando con medios de comunicación y revistas del sector.
- Implementar cualquier otra actividad orientada al desarrollo de las propias finalidades institucionales.

ARTÍCULO 3

El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en **Santa María nº9, de BILBAO - Código Postal 48005**, pudiendo la asociación crear otras sedes adicionales en Álava y Gipuzkoa.

Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General cumpliéndose en todo caso los requisitos que se señalan en las disposiciones legales aplicables.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ARTÍCULO 4

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 5

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones a partir de la adquisición legal de su personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo



dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Entidades Socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

SECCIÓN 1ª LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7

La Asamblea General, integrada por la totalidad de entidades socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de las personas miembro de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de las personas que son miembros de los órganos de representación.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las entidades asociadas
- l) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social

ARTÍCULO 8

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).



ARTÍCULO 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50 % de las entidades socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

En todo caso, para el supuesto de modificaciones estatutarias, se estará a los requisitos de convocatoria regulados en el artículo 38 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella al menos la mitad de las entidades asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando concurran a ella al menos un tercio de las entidades asociadas con derecho a voto.

ARTÍCULO 12

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las entidades presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las personas que son miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 13

Las entidades socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra entidad socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las entidades socias con sede social en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

SECCIÓN 2ª LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la



Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las entidades socias.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y hasta un máximo de siete Vocales. La cantidad concreta de dichos miembros será establecida por la Asamblea General, antes de proceder a su elección, para cada periodo referido en el Artículo 16. Asimismo la Asamblea podrá nombrar como miembro de la Junta Directiva un segundo Vicepresidente.

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTÍCULO 15

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de cualquiera de las entidades que son miembros de la Junta Directiva, durante 6 veces consecutivas o 12 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 16

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de **3 años**, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 17

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Tener personalidad jurídica y nombrar como representante a una persona física, mayor de edad y con plenitud de derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser entidad socia de la Asociación

ARTÍCULO 18

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos de la Junta Directiva no serán renumerados, sin perjuicio de las indemnizaciones que les correspondan por los gastos ocasionados. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de entidad socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento, enfermedad o cualquier causa que impida el ejercicio de sus



funciones en caso de persona física, o extinción de la personalidad jurídica en caso de persona jurídica.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas que son miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Caso de que no se pueda, por cualquier causa, proveer la vacante, la Junta Directiva seguirá su funcionamiento sin necesidad de nombrar nuevos miembros. En el supuesto en el que se produzcan ceses de miembros de la Junta Directiva que no sean cubiertos y que hagan que la Junta Directiva tenga menos de 5 miembros, la Junta Directiva deberá convocar en el plazo de 2 meses la Asamblea General a los efectos de nombrar, al menos, tantos miembros como falten hasta llegar al número de 5.

Por otra parte, en todo momento durante el periodo de 3 años de nombramiento, la Asamblea general podrá elegir nuevos miembros hasta el límite máximo establecido en el artículo 14 de estos estatutos.

Los nuevos miembros elegidos de conformidad con los dos párrafos anteriores ostentarán su cargo hasta la finalización de la vigencia inicial de la junta directiva en vigor.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 20

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Acordar la admisión y/o separación de las entidades socias.
- h) Designar las Delegaciones y Comisiones y su composición, creadas para la mejor realización de las actividades de la Asociación.
- i) Nombrar y separar el personal que sea preciso para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y posible remuneración y otorgándoles, en su caso, los poderes necesarios para el desempeño de sus servicios.
- j) Designar una persona o entidad auditora de cuentas cuando se estime



- necesario.
- k) Interponer ante los órganos competentes toda clase de acciones, excepciones y recursos y, en general, defender en todos los órganos los intereses de la Asociación.
 - l) Comparecer en nombre de la Asociación ante dichas personas y/o autoridades realizando todas las gestiones que sean precisas para los fines asociativos.
 - m) En general, ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 21

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la persona que ostenta el cargo de Presidente, y en su ausencia, por la que ostenta el de Vicepresidenta y, a falta de ambas, por la persona miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas miembros.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ARTÍCULO 22

La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTÍCULO 23

Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ocupar la presidencia en las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Ostentar la representación de la Asamblea ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos públicos y/o privados, en juicio o fuera de él.
- g) Suscribir conjuntamente con la Secretaría toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
- h) Interponer reclamaciones, excepciones y recursos legales ante cualquier jurisdicción y ejercitar acciones.
- i) Coordinar e impulsar las actividades de la Asociación.
- j) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.



- k) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 24

La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia. En caso de existir dos Vicepresidentes, cualquiera de ellos ejercerá dichas facultades.

ARTÍCULO 25

A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ARTÍCULO 26

La persona que ostenta el cargo de Tesorería realizará las siguientes funciones:

- a) Llevará o hará llevar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b) Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.
- c) Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que establezca la Junta Directiva.
- e) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista y de crédito y disponer de las mismas.

ARTÍCULO 27

A las Vocalías les incumbirán las funciones propias de sus cargos, siendo parte de la junta directiva, participando y acompañando el transcurso de la misma, así como lo que le solicite la propia junta directiva.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ENTIDADES SOCIAS

SECCION 1ª Admisión y separación de entidades socias

ARTICULO 28

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- b) Haber dado muestras de asumir como entidad los fines de la Asociación y



- participar activamente en sus proyectos.
- c) Deberá tratarse de organizaciones no lucrativas cuya visión y misión sea acorde con el objeto de esta Asociación y por ello deberán aportar sus estatutos con el fin de comprobar sus fines y objetivos.
 - d) Conocer y aceptar como propio el Proyecto de Banca Ética desarrollado por la Cooperativa BANCA POPOLARE ETICA - Società cooperativa per azioni
 - e) Ser socias de la Cooperativa BANCA POPOLARE ETICA - Società cooperativa per azioni
 - f) Asumir el compromiso de trabajar activamente en los fines y actividades propios de la Asociación.

ARTICULO 29

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, estando avalado, al menos, por dos miembros de la Asociación. Junto con la solicitud aportarán copia de los Estatutos, certificación del organismo competente acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda y certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos, la designación de quien por ellas actúe y que acredite el cumplimiento de las condiciones de admisión antes citadas. La Junta Directiva, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos decidirá la admisión o no como entidad socia de pleno derecho. En caso de inadmisión como entidad socia, ésta podrá recurrir en alzada tal decisión ante la Asamblea General.

SECCION 2ª Derechos y deberes de las entidades socias.

ARTÍCULO 30

Toda entidad socia tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado se cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas miembros.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo persona electora y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de Entidades Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en las actividades e iniciativas que se organicen, así como de los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las entidades socias en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.



- i) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como entidades socias.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

ARTÍCULO 31

Son deberes de las entidades socias:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Comportarse con solidaridad en la defensa de los intereses sectoriales de la Asociación y sus entidades socias, colaborando en el alcance de los objetivos comunes que sean fijados por la Asociación.
- d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

SECCION 3ª Régimen sancionador.

ARTÍCULO 32

Las entidades socias podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la entidad interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

SECCION 4ª Pérdida de la condición de entidad socia.

ARTICULO 33

La condición de entidad socia se perderá en los casos siguientes:

- a) Por separación voluntaria.
- b) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, a causa de un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Por disolución o pérdida de la personalidad jurídica.
- d) Por falta de pago de las posibles cuotas existentes durante un periodo superior a 1 año y previo acuerdo de la Junta Directiva.



- e) Por no abonar los gastos que produzca y le sean facturados por la Asociación.
- f) Por imposibilidad de seguir cumpliendo con la participación activa en la consecución de los fines propios de la Asociación.
- g) Por haber dejado de ser socia de la Cooperativa BANCA POPOLARE ETICA - Società cooperativa per azioni

ARTICULO 34

1. En el caso en el que una entidad socia incurriese en un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32, o bien, expediente de separación.
2. En el caso de incoar expediente de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, enviará a la persona interesada un informe comprensivo de los hechos y cargos que se le imputan, otorgándole un plazo de 30 días naturales para que alegue en su defensa lo que estime oportuno. Transcurrido dicho plazo, todas las actuaciones se trasladarán a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda a través del voto favorable de las cuatro quintas partes de las entidades asistentes.
3. El acuerdo de separación será notificado a la entidad interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como entidad socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.
En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.
4. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTICULO 35

La entidad que deja de ser socia, pierde todos los derechos que pudiera tener en la Asociación, y no podrá exigir participación patrimonial en razón de las cuotas efectuadas.

Al comunicar a una entidad socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 36

En el momento de su constitución esta Asociación carece de patrimonio.

ARTÍCULO 37

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que, en su caso, señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que, en su caso, acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades socias, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 38

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite los 2/3 de las entidades socias. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres entidades socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 39

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.



ARTÍCULO 40

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las entidades socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 41

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las entidades socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 42

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 entidades miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Fundación Fiare (CIF: G-95233409. Entidad inscrita en el registro de Fundaciones de Gobierno Vasco con el número F-149), a los efectos de que sea empleada en la consecución de fines análogos a los previstos para esta Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutos redactados con la inclusión en los mismos de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de 10 de Abril de 2019

VºBº PRESIDENTE
Santiago Membibre Peral

SECRETARIA
Karmele Artaraz Etxebarria

